

**(URGENTE) MEMORIAL SOLICITUD DE PAGO, LIBERACIÓN, TRASLADO DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, EN FAVOR DE COOTRAIM/ POSTERIOR TERMINACIÓN A PROCESO EJECUTIVO./CONFIGURACIÓN DE ACUERDO DE PAGO TOTAL ENTRE LAS PARTES./TRANSACCIÓN Art. 312º C.G.P.**

correo@cootrain.com <correo@cootrain.com>

Mié 19/10/2022 14:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dorly2009caicedo@gmail.com <dorly2009caicedo@gmail.com>;harleyrodriguez79@hotmail.com <harleyrodriguez79@hotmail.com>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRAIM

DEMANDADO: DORLY CAICEDO CUERO C.C. No. 1114813416, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ C.C. No. 1114819453, HARLEY RODRIGUEZ CUERO C.C. No. 94308042. RADICADO: 76520400300320190048000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: MEMORIAL ENTREGA Y PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES RESPECTIVOS./CONFIGURACIÓN DE ACUERDO DE PAGO TOTAL ENTRE LAS PARTES/TRANSACCIÓN.Art. 312º C.G.P.

Por favor acusar recibo, para efectos de constancia de entrega.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO Representante Legal Cooperativa Cootrain  
C.C. No. 60.316.683

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOTRAIM

**DEMANDADO:** DORLY CAICEDO CUERO C.C. No. 1114813416, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ C.C. No. 1114819453, HARLEY RODRIGUEZ CUERO C.C. No 94308042.

**RADICADO:** 76520400300320190048000

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**ASUNTO:** *MEMORIAL ENTREGA Y PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES RESPECTIVOS.*

**GLORIA AMPARO PERLAZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.316.683, domiciliada y domiciliada en Candelaria- Valle, identificada como aparece al pie de mi firma, quien para efectos de este memorial se identifica como representante legal de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOTRAIM** persona jurídica identificada con el Nit. 891.301.208-1, me permito elevar a su despacho la solicitud que aquí se expresa previa la exposición de las siguientes

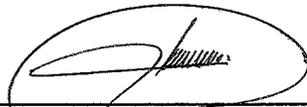
**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante auto interlocutorio No.003 que data del dieciséis de enero del 2020 se libró mandamiento de pago en contra de los deudores aquí señalados.
2. Acto seguido, mediante auto interlocutorio No. 048 se decretó practica de medidas cautelares con embargo y retención sobre los aquí demandados.
3. En la actualidad hemos llegado a un Acuerdo de Pago junto con los deudores en mención DORLY CAICEDO CUERO C.C. No. 1114813416 y HARLEY RODRIGUEZ CUERO C.C. No 94308042, que permita el saneamiento total de la deuda y la terminación y archivo del proceso en curso ante su honorable Despacho, producto del pago y entrega de los títulos aunado a la cancelación de una suma determinada de dinero en efectivo a realizarse en los próximos días directamente en la entidad que represento.
4. Por lo anterior, solicito de forma comedida, la entrega efectiva a la entidad que represento, sobre los títulos de depósitos judiciales respectivos, que se encuentren debidamente retenidos en el banco Agrario en la cuenta de recibimiento de depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado, en favor de Cootraim como parte demandante que actúa.
5. Se hace la salvedad y precisión que, sin la entrega formal y material de los mentados títulos, no se puede materializar, concluir y dar por hecho la cristalización del Acuerdo de Pago con los deudores, y el proceso ejecutivo con todas sus herramientas de garantía de pago seguiría avante.

**SOLICITUDES:**

1. Solicito comedidamente al Despacho la entrega de todos y cada uno de los títulos de depósitos judicial que se hayan originado producto del embargo y retención decretado y practicado sobre los deudores-demandados DORLY CAICEDO CUERO C.C. No. 1114813416 y HARLEY RODRIGUEZ CUERO C.C. No 94308042, desde la iniciación de este proceso hasta la fecha actual y presente en que se tenga conocimiento por ustedes de este escrito memorial de solicitud, todos concebidos en favor de Cooperativa Cootraim y la obligación crediticia que adeudan los aquí señalados.
2. Se solicita al Despacho hacer entrega de los títulos judiciales referenciados en el presente memorial directamente a esta entidad mediante la suscrita representante legal GLORIA AMPARO PERLAZA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.316.683, para que sean reclamados, cobrados y/o consignados en la cuenta bancaria No. 069710006375 de la entidad financiera *Banco Agrario, perteneciente a la entidad Cootraim.*
3. Se solicita al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, una vez los títulos en referencia ya estén efectivamente entregados y pagados a Cooperativa Cootraim, de lo contrario no.
4. Se solicita respetuosamente al Despacho no proceder con el archivo del proceso hasta en tanto no haya decretado la terminación del proceso, se haya ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y se haya hecho entrega formal y material de todos y cada uno de los títulos de los depósitos judiciales.
5. Finalmente, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se informa al Despacho que el correo electrónico en el que se recibirán notificaciones será: correo@cootraim.com.
6. Así mismo, se solicita que solamente si se cumple lo anterior, se proceda al Archivo del expediente, de lo contrario no.

Cordialmente,



**GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**  
Representante Legal Cooperativa Cootraim  
C.C. No. 60.316.683

*Cuenta corriente Banco Agrario. # 06971 000 6375.*

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
---	--	---

Acuerdo N° 09092022

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES N° 09092022**

En cumplimiento de los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461° de la Ley 1564 del 2012, siendo las 2:30 pm., del día trece (13) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), se reunieron por una parte en las instalaciones de la oficina principal en la sede de atención al público Candelaria (V), la entidad persona jurídica **COOPERATIVA COOTRAIM**, identificada con Nit No. 891.301.208-1, con domicilio comercial principal en la ciudad de Candelaria (V), en la Calle 10 No. 07-32, y dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales correo@cootrain.com, tal y como consta en el respectivo Certificado de Existencia y representación Legal, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.316.683 expedida en la ciudad de Cúcuta (Santander), en su condición de Acreedora de la relación mutuarial/prestataria objeto del presente negocio jurídico, interesada del encuentro de arreglo directo, y de otro lado, los señor/es **DORLY CAICEDO CUERO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira (V) identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **1.114.813.416**, quien actúa en su propio nombre y representación, con domicilio principal en la ciudad Palmira (V), quien actúa en su condición de demandada y deudora respecto de la obligación crediticia quirografaria contenida en título-valor Pagaré No. 172000016 objeto del presente negocio jurídico, y asimismo, **HARLEY RODRIGUEZ CUERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira (V) identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **94.308.042**, quien actúa en su condición de demandado y deudor solidario respecto de la obligación crediticia quirografaria contenida en título-valor Pagaré No. 172000016 objeto del presente negocio jurídico y **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira (V) identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **1.114.819.453** quien actúa en su condición de demandado y deudor solidario respecto de la obligación crediticia quirografaria contenida en título-valor

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--



Pagaré No. 172000016 objeto del presente negocio jurídico, se reunieron el día de hoy con la finalidad de solucionar de forma amigable y directa sus controversias en materia de consumo financiero relativa a:

***INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIÓN CREDITICIA QUIROGRAFARIA CONTENIDA EN TÍTULO-VALOR PAGARÉ No. 172000016 / CONSTITUCIÓN EN MORA DE LA MISMA/ TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA***

Después de un intercambio de opiniones, las partes del presente contrato han decidido de forma libre y voluntaria, llegar a un acuerdo total que pone fin a sus diferencias surgidas con ocasión de la relación de consumo financiero, objeto del presente contrato de transacción, que está sujeto a los siguientes términos y el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo:

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

1. Los señores Dorly Caicedo Cuero, Harley Rodríguez Cuero y Francisco Javier Rodríguez contrajeron obligación crediticia de pagar una suma determinada de dinero a instalamentos a Cooperativa Cootraim, de acuerdo a lo reglado en los artículos 621º, 622º y 709º del código de Comercio y del artículo 422º del C.G.P.
2. Con el pasar de los días, la obligación quirografaria junto con sus obligados, fue constituida en mora, en virtud de los impagos registrados al interior de la relación prestataria surtida entre las partes, motivo suficiente para activar mecanismos de defensa judicial por parte del acreedor, que permitiera mediante la intervención de Juez de la Republica experto en materia civil el recaudo financiero del dinero entregado a préstamo y susceptible de retorno con los réditos causados y/o tasados.
3. Así las cosas, el pasado 16 de enero de 2020, mediante providencia judicial Auto Interlocutorio Nro. 003, el Despacho Judicial **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**, libró orden de mandamiento de pago/mandamiento

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--

ejecutivo en contra de los deudores en cita, al interior del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía direccionado e instruido por éste, bajo el libelo de radicado con No. 76-520-40-03-003-2019-00480-00.

4. Adicionalmente a lo anterior, decretó y practicó medidas cautelares nominadas conocidas como embargo y retención de ingresos salariales y, embargo y secuestro de bienes muebles (vehículos automotores) y establecimiento de comercio, respectivamente, sobre las titularidades de quienes los poseyeran según se tratara por cada uno de los responsables deudores, es decir, las cautelas del caso recayeron sobre haberes patrimoniales, ingresos corrientes, salariales, entre otros, pertenecientes a Dorly Caicedo Cuero, Harley Rodríguez Cuero y Francisco Javier Rodríguez.
5. En virtud de lo anterior, se han venido acumulando y causando títulos de depósito judicial, mes a mes, producto de las retenciones realizadas conforme a derecho sobre los susodichos.
6. En días anteriores a esta convocatoria conciliatoria, a raíz de todo lo anteriormente narrado, la señora Dorly Caicedo Cuero y Harley Rodríguez Cuero, presentaron a la entidad acreedora, su deseo de poder finiquitar toda esta situación, en aras de mejorar su situación actual desde el punto de vista financiero y jurídico, para lo cual allegaron una propuesta de pago total de la obligación que les permitiera; (i) Acordar pago total de la deuda (ii) Acceder a los beneficios de la Ley 2157 del 2021 próxima a extinguirse el 31 de octubre del presente año (iii) Levantar las medidas cautelares decretas y practicadas en su contra (iv) Terminar y archivar el proceso ejecutivo vigente (v) Obtener certificación de Paz y Salvo.
7. Así las cosas, la propuesta fue estudiada por las áreas y departamentos encargados para tal fin de la Cooperativa, accediendo a convocar a una reunión con el ánimo de lograr encontrar un punto medio de acuerdo que permitiera sentar las bases de la conciliación-transacción, y finalmente poder erigir documento legal que soportara lo consensuado y se diera aplicación inmediata al mismo.

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--



8. En suma, con base a lo anterior, es que se da apertura a esta reunión que permite fijar un acuerdo fructífero para las partes a cada uno de sus intereses convergentes:

## 2. SOLICITUD

Establecer como **Acuerdo de Pago total** de la deuda lo siguiente:

-Pagar directamente en las instalaciones de Cooperativa Cootraim sede Candelaria (V), la suma de dinero en efectivo, en un único pago o cuota, correspondiente a la cifra numérica de: **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 6.000.000)**

-Pagar mediante títulos de depósito judicial, producto de los embargos y retenciones vigentes y a la fecha, que se han venido acumulado sobre Dorly Caicedo Cuero y Harley Rodríguez Cuero, la suma de dinero, correspondiente a la cifra numérica de: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 9.881.752)**, discriminados así:

Títulos de depósito judicial: Dorly Caicedo Cuero **(COP\$ 2.468.387)**

Títulos de depósito judicial: Harley Rodríguez Cuero **(COP\$ 7.413.365)**

Nota: (Sobre este medio o forma de pago, evidentemente hay que hacer la solicitud de entrega y pago de dichos títulos en favor de Cooperativa Cootraim al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (V) para que puedan ser reclamados, cobrados y/ o consignados en la cuenta bancaria No. 069710006375 de la entidad financiera Banco Agrario de titularidad de Cooperativa Cootraim.

- Con base a lo anterior, para proceder así a pagar un total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 15.881.752)** en favor de Cooperativa Cootraim y la deuda vigente y en mora.

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--

### 3. ACUERDO

Como resultado de la reunión de arreglo directo los participantes llegaron al siguiente acuerdo:

Pagar un total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 15.881.752)** por parte de **DORLY CAICEDO CUERO Y HARLEY RODRÍGUEZ CUERO** y en favor de **COOPERATIVA COOTRAIM**. Con base a lo que se detalle y discrimina en el acápite anterior denominado solicitud.

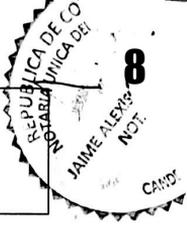
Una vez cancelada la totalidad del dinero aquí descrito, obedeciendo irrestrictamente a cada uno de los detalles e instrucciones que se refieren, se podrá entonces predicar la terminación del litigio en curso y se procederá a entregar certificación de Paz y Salvo respecto de la obligación crediticia No. 172000016, es decir que, cuando se tenga en poder de Cooperativa Cootraim tanto el dinero que se dice se le va a pagar en efectivo, como el que ingresará producto de la reclamación, cobro y/ o consignación de los títulos que estén en depósito judicial producto de la medida cautelar, se hará lo respectivo para certificar la extinción absoluta de la deuda, antes no.

También es de resaltar que, una vez firmado y aceptado por las partes este Acuerdo, se realizará las gestiones propias para notificar al Juzgado de conocimiento de la demanda sobre lo consensuado, en aras de levantar la medida cautelar y tramitar la terminación y archivo del proceso ejecutivo en curso ante ese despacho.

El presente Contrato de Transacción por Acuerdo de Voluntades hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--



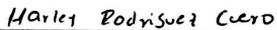
#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Que, ante un eventual incumplimiento de los compromisos acordados en este contrato de transacción, la parte afectada queda en libertad de iniciar ante el juez competente el proceso ejecutivo correspondiente para forzar su cumplimiento.

Las partes señalan en aceptación de los términos del presente contrato de transacción, para lo cual, suscriben el mismo hoy en la ciudad de Candelaria (V) el día trece (13) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

  
Firma Acreedor Cooperativa Cootraim  
Representante legal C.C. 60.316.683  
Gloria Amparo Perlaza Castro  
Cúcuta(NS)

  
Firma deudora Dorly Caicedo Cuero.  
C.C. 1.114.813.416

  
Firma deudor Harley Rodríguez Cuero  
C.C. 94.308.042

DA02 F17 Vr.1



Viene... Contrato de Transacción por pago total de la obligación  
Demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
CANDELARIA - VALLE  
TEL. 200151  
PRESENTACION PERSONAL  
AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA  
COMPARECIO (ERON)  
Harley Rodriguez Cuero  
Dorly Carcedo Cuero  
IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 94.308.042 de palma - 1114.813.416 de la corteza.  
Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON SUYAS.  
CANDELARIA V. 19 OCT. 2022  
AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO  
- Harley Rodriguez Cuero  
- Dorly Carcedo Cuero  
NOTARIO JAIME ALEXIS CHAPARRO



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA UNICA - CANDELARIA V



**ARREGLO DIRECTO  
CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN  
DEMANDADA**



Acuerdo N° 09092022

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES N° 09092022**

En cumplimiento de los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461° de la Ley 1564 del 2012, siendo las 2:30 pm., del día trece (13) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), se reunieron por una parte en las instalaciones de la oficina principal en la sede de atención al público Candelaria (V), la entidad persona jurídica **COOPERATIVA COOTRAIM**, identificada con Nit No. 891.301.208-1, con domicilio comercial principal en la ciudad de Candelaria (V), en la Calle 10 No. 07-32, y dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales correo@cootrain.com, tal y como consta en el respectivo Certificado de Existencia y representación Legal, representada legalmente por **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.316.683 expedida en la ciudad de Cúcuta (Santander), en su condición de Acreedora de la relación mutuarial/prestataria objeto del presente negocio jurídico, interesada del encuentro de arreglo directo, y de otro lado, los señor/es **DORLY CAICEDO CUERO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira (V) identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **1.114.813.416**, quien actúa en su propio nombre y representación, con domicilio principal en la ciudad Palmira (V), quien actúa en su condición de demandada y deudora respecto de la obligación crediticia quirografaria contenida en título-valor Pagaré No. 172000016 objeto del presente negocio jurídico, y asimismo, **HARLEY RODRIGUEZ CUERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira (V) identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **94.308.042**, quien actúa en su condición de demandado y deudor solidario respecto de la obligación crediticia quirografaria contenida en título-valor Pagaré No. 172000016 objeto del presente negocio jurídico y **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira (V) identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **1.114.819.453** quien actúa en su condición de demandado y deudor solidario respecto de la obligación crediticia quirografaria contenida en título-valor

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--



Pagaré No. 172000016 objeto del presente negocio jurídico, se reunieron el día de hoy con la finalidad de solucionar de forma amigable y directa sus controversias en materia de consumo financiero relativa a:

***INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIÓN CREDITICIA QUIROGRAFARIA CONTENIDA EN TÍTULO-VALOR PAGARÉ No. 172000016 / CONSTITUCIÓN EN MORA DE LA MISMA/ TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA***

Después de un intercambio de opiniones, las partes del presente contrato han decidido de forma libre y voluntaria, llegar a un acuerdo total que pone fin a sus diferencias surgidas con ocasión de la relación de consumo financiero, objeto del presente contrato de transacción, que está sujeto a los siguientes términos y el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo:

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

1. Los señores Dorly Caicedo Cuero, Harley Rodríguez Cuero y Francisco Javier Rodríguez contrajeron obligación crediticia de pagar una suma determinada de dinero a instalamentos a Cooperativa Cootraim, de acuerdo a lo reglado en los artículos 621º, 622º y 709º del código de Comercio y del artículo 422º del C.G.P.
2. Con el pasar de los días, la obligación quirografaria junto con sus obligados, fue constituida en mora, en virtud de los impagos registrados al interior de la relación prestataria surtida entre las partes, motivo suficiente para activar mecanismos de defensa judicial por parte del acreedor, que permitiera mediante la intervención de Juez de la Republica experto en materia civil el recaudo financiero del dinero entregado a préstamo y susceptible de retorno con los réditos causados y/o tasados.
3. Así las cosas, el pasado 16 de enero de 2020, mediante providencia judicial Auto Interlocutorio Nro. 003, el Despacho Judicial **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**, libró orden de mandamiento de pago/mandamiento

DA02 F17 Vr.1



	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--

ejecutivo en contra de los deudores en cita, al interior del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía direccionado e instruido por éste, bajo el libelo de radicado con No. 76-520-40-03-003-2019-00480-00.

4. Adicionalmente a lo anterior, decretó y practicó medidas cautelares nominadas conocidas como embargo y retención de ingresos salariales y, embargo y secuestro de bienes muebles (vehículos automotores) y establecimiento de comercio, respectivamente, sobre las titularidades de quienes los poseyeran según se tratara por cada uno de los responsables deudores, es decir, las cautelas del caso recayeron sobre haberes patrimoniales, ingresos corrientes, salariales, entre otros, pertenecientes a Dorly Caicedo Cuero, Harley Rodríguez Cuero y Francisco Javier Rodríguez.
5. En virtud de lo anterior, se han venido acumulando y causando títulos de depósito judicial, mes a mes, producto de las retenciones realizadas conforme a derecho sobre los susodichos.
6. En días anteriores a esta convocatoria conciliatoria, a raíz de todo lo anteriormente narrado, la señora Dorly Caicedo Cuero y Harley Rodríguez Cuero, presentaron a la entidad acreedora, su deseo de poder finiquitar toda esta situación, en aras de mejorar su situación actual desde el punto de vista financiero y jurídico, para lo cual allegaron una propuesta de pago total de la obligación que les permitiera; (i) Acordar pago total de la deuda (ii) Acceder a los beneficios de la Ley 2157 del 2021 próxima a extinguirse el 31 de octubre del presente año (iii) Levantar las medidas cautelares decretas y practicadas en su contra (iv) Terminar y archivar el proceso ejecutivo vigente (v) Obtener certificación de Paz y Salvo.
7. Así las cosas, la propuesta fue estudiada por las áreas y departamentos encargados para tal fin de la Cooperativa, accediendo a convocar a una reunión con el ánimo de lograr encontrar un punto medio de acuerdo que permitiera sentar las bases de la conciliación-transacción, y finalmente poder erigir documento legal que soportara lo consensuado y se diera aplicación inmediata al mismo.

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--



8. En suma, con base a lo anterior, es que se da apertura a esta reunión que permite fijar un acuerdo fructífero para las partes a cada uno de sus intereses convergentes:

## 2. SOLICITUD

Establecer como **Acuerdo de Pago total** de la deuda lo siguiente:

-Pagar directamente en las instalaciones de Cooperativa Cootraim sede Candelaria (V), la suma de dinero en efectivo, en un único pago o cuota, correspondiente a la cifra numérica de: **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 6.000.000)**

-Pagar mediante títulos de depósito judicial, producto de los embargos y retenciones vigentes y a la fecha, que se han venido acumulado sobre Dorly Caicedo Cuero y Harley Rodríguez Cuero, la suma de dinero, correspondiente a la cifra numérica de: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 9.881.752)**, discriminados así:

Títulos de depósito judicial: Dorly Caicedo Cuero **(COP\$ 2.468.387)**

Títulos de depósito judicial: Harley Rodríguez Cuero **(COP\$ 7.413.365)**

Nota: (Sobre este medio o forma de pago, evidentemente hay que hacer la solicitud de entrega y pago de dichos títulos en favor de Cooperativa Cootraim al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (V) para que puedan ser reclamados, cobrados y/ o consignados en la cuenta bancaria No. 069710006375 de la entidad financiera Banco Agrario de titularidad de Cooperativa Cootraim.

- Con base a lo anterior, para proceder así a pagar un total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 15.881.752)** en favor de Cooperativa Cootraim y la deuda vigente y en mora.

DA02 F17 Vr.1



	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--

### 3. ACUERDO

Como resultado de la reunión de arreglo directo los participantes llegaron al siguiente acuerdo:

Pagar un total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 15.881.752)** por parte de **DORLY CAICEDO CUERO Y HARLEY RODRÍGUEZ CUERO** y en favor de **COOPERATIVA COOTRAIM**. Con base a lo que se detalle y discrimina en el acápite anterior denominado solicitud.

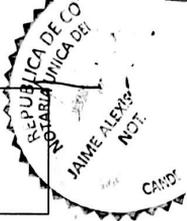
Una vez cancelada la totalidad del dinero aquí descrito, obedeciendo irrestrictamente a cada uno de los detalles e instrucciones que se refieren, se podrá entonces predicar la terminación del litigio en curso y se procederá a entregar certificación de Paz y Salvo respecto de la obligación crediticia No. 172000016, es decir que, cuando se tenga en poder de Cooperativa Cootraim tanto el dinero que se dice se le va a pagar en efectivo, como el que ingresará producto de la reclamación, cobro y/ o consignación de los títulos que estén en deposito judicial producto de la media cautelar, se hará lo respectivo para certificar la extinción absoluta de la deuda, antes no.

También es de resaltar que, una vez firmado y aceptado por las partes este Acuerdo, se realizará las gestiones propias para notificar al Juzgado de conocimiento de la demanda sobre lo consensuado, en aras de levantar la medida cautelar y tramitar la terminación y archivo del proceso ejecutivo en curso ante ese despacho.

El presente Contrato de Transacción por Acuerdo de Voluntades hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

DA02 F17 Vr.1

	<b>ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA</b>	
--	--	--



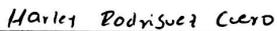
#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Que, ante un eventual incumplimiento de los compromisos acordados en este contrato de transacción, la parte afectada queda en libertad de iniciar ante el juez competente el proceso ejecutivo correspondiente para forzar su cumplimiento.

Las partes señalan en aceptación de los términos del presente contrato de transacción, para lo cual, suscriben el mismo hoy en la ciudad de Candelaria (V) el día trece (13) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

  
Firma Acreedor Cooperativa Cootraim  
Representante legal C.C. 60.316.683  
Gloria Amparo Perlaza Castro  
Cúcuta(NS)

  
Firma deudora Dorly Caicedo Cuero.  
C.C. 1.114.813.416

  
Firma deudor Harley Rodríguez Cuero  
C.C. 94.308.042

DA02 F17 Vr.1



Viene... Contrato de Transacción por pago total de la obligación  
Demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
CANDELARIA - VALLE  
TEL. 2001151  
PRESENTACION PERSONAL  
AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA  
COMPARECIO (ERON)

Harley Rodriguez Cuero  
Dorly Carcedo Cuero

IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 94.308.042 de palma - 1114.813.416 de Carcedo.

Y DECLARO(ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON SUYAS.

CANDELARIA V. 19 OCT. 2022

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO

- Harley Rodriguez Cuero  
- Dorly Carcedo Cuero

NOTARIO JAIME ALEXIS CHAPARRO



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA UNICA - CANDELARIA V